

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 10 diciembre de 1966 por la que se designa Vocal del «Premio Nacional de Periodismo Gráfico» a don Luis Figuerola Ferretti en sustitución de don Manuel Augusto García Viñolas.

Ilmos. Sres.: A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Orden de 23 de marzo de 1965 por la que se crea y regula el «Premio Nacional de Periodismo Gráfico», y como continuación a la Orden de 11 de noviembre de 1966, en la que se designaba el Jurado que ha de adjudicar el correspondiente al presente año, con ocasión de renuncia como miembro de dicho Jurado de don Manuel Augusto García Viñolas, vengo en designar en sustitución del mismo y como Vocal a don Luis Figuerola Ferretti, Subdirector de Noticiarios y Documentales Cinematográficos NO-DO.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 10 de diciembre de 1966.

FRAGA IRIBARNE

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general de Prensa.

RESOLUCION de la Subsecretaría de Turismo por la que se convoca concurso para la concesión del «Diploma nacional de Servicios Distinguidos al Turismo 1967».

Por Orden ministerial de 20 de marzo de 1964 fué creado el «Diploma nacional de Servicios Distinguidos al Turismo», destinado a ensalzar los más elevados esfuerzos de las Diputaciones Provinciales, tanto en cuanto a la atención y fomento de los bienes y servicios turísticos como al cuidado, mejoramiento y propagación de los valores turísticos existentes en su ámbito territorial.

Dicho diploma es de naturaleza honorífica y tiene carácter anual. A él pueden concurrir las Diputaciones Provinciales, presentando una Memoria de las actividades relacionadas con el turismo desarrolladas durante el año, así como toda la documentación que sobre ello estimen oportuno.

De acuerdo con la Orden citada, esta Subsecretaría convoca el correspondiente concurso para conceder, hasta el número máximo de dos, el «Diploma nacional de Servicios Distinguidos al Turismo 1967».

Las Diputaciones Provinciales que aspiren al mismo deberán elevar instancia al Subsecretario de Turismo, dentro de la primera quince de noviembre de 1967, acompañada de la Memoria y documentaciones relativas a la labor realizada desde el 1 de enero del referido año 1967.

El diploma será concedido a la vista de la propuesta elevada por el Jurado calificar y entregado en un acto público que tendrá lugar en el mes de diciembre de 1967, coincidiendo con la celebración de la festividad de San Francisco Javier.

La instancia y las documentaciones referidas se presentarán en el Registro General del Ministerio de Información y Turismo o por cualquiera de los medios establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo, los días laborables, de diez a doce horas, de la primera quincena de noviembre de 1967.

Las documentaciones presentadas a este concurso y que no obtengan el diploma podrán ser retiradas dentro de los sesenta días naturales después de hacerse pública su resolución, siendo el resto destruidas.

Madrid, 1 de diciembre de 1966.—El Subsecretario, García Rodríguez-Acosta.

RESOLUCION de la Subsecretaría de Turismo por la que se resuelve el concurso para la concesión del «Diploma nacional de Servicios Distinguidos al Turismo 1966».

De acuerdo con la propuesta del Jurado encargado de fallar el concurso para la concesión del «Diploma nacional de Servicios Distinguidos al Turismo 1966», convocado por Resolución de la Subsecretaría de Turismo de 1 de diciembre de 1965, se concede el citado diploma nacional 1966 a las Diputaciones que a continuación se relacionan:

Excelentísima Diputación Provincial de Oviedo.
Excelentísima Diputación Provincial de Ciudad Real.
Excelentísima Diputación Provincial de Valladolid.
Excelentísima Diputación Provincial de León.
Excelentísima Diputación Foral de Alava.

Lo que se hace público a los oportunos efectos.
Madrid, 28 de noviembre de 1966.—El Subsecretario, García Rodríguez-Acosta.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 24 de noviembre de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en los recursos contencioso-administrativos números 10.025, 10.038 y 10.051, interpuestos por don José González Torres y otros contra la Orden ministerial de 27 de julio de 1961.

Ilmo. Sr.: En los recursos contencioso-administrativos, acumulados números 10.025, 10.038 y 10.051, seguidos en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuestos por don José González Torres Rabadán y don Fernando Jordán de Urries y Azara y otros, demandantes, y la administración general, demandada, contra la Orden de este Ministerio de 27 de julio de 1961 sobre expropiación de las parcelas números 8, 10, 11, sitas en el polígono «Cogullada», se ha dictado con fecha 25 de enero de 1966 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, desestimando los recursos contencioso-administrativos números 10.025, promovido por don José González Torres Rabadán; número 10.038, promovido por don Fernando Jordán de Urries y Azara, y 10.051, promovido por doña Francisca Nadal Izquierdo, como propietarios de las parcelas 8, 10 y 11 el primero, 69 el segundo y 46 a) la tercera, todas ellas del polígono «Cogullada», de la ciudad de Zaragoza contra resoluciones del Ministerio de la Vivienda de 27 de julio de 1961 y 21 de julio de 1962. Esta última resolutoria del recurso de reposición interpuesto contra la primera, y por las cuales se fijan las valoraciones, entre otras, de las fincas de los recurrentes, debemos declarar y declaramos no haber lugar a revocar ni anular los expresados actos administrativos, en cuanto a las fincas de los actores se refiere, por hallarse ajustados a derecho absolviendo de la demanda a la Administración y sin hacer especial declaración respecto a las costas causadas en este recurso.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando lo pronunciamos mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de noviembre de 1966.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director-Gerente de Urbanización.

ORDEN de 6 de diciembre de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala Cuarta del Tribunal Supremo de fecha 11 de junio de 1966, dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Andrés García Moreno contra resolución de este Ministerio de fecha 24 de marzo de 1964.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Andrés García Moreno, representado por el Procurador don Luis Santías y García-Ortega, bajo la dirección del Letrado don Joaquín Álvarez Gay contra resolución de este Ministerio de 24 de marzo de 1964, sobre sanción, se ha dictado con fecha 11 de junio de 1966, por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, sentencia, que en su parte dispositiva dice como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Andrés García Moreno contra resolución del Ministerio de la Vivienda de dieciocho de noviembre de mil novecientos sesenta y tres, de diez mil pesetas de multa como autor de una falta grave, por destinar la vivienda a uso no autorizado, y que se dedujese testimonio de particulares obrantes a los folios sesenta, sesenta y uno y sesenta y cuatro del expediente administrativo, lo que se remitiría a la Delegación Provincial de la Vivienda, en esta capital, para que bajo su inspección y a costa del expedientado se devuelva su estructura y destino primitivo al piso objeto del expediente, así como del acuerdo de veinticuatro de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro, por el que dicho Ministerio de la Vivienda confirma su anterior de dieciocho de noviembre de mil novecientos sesenta y tres, al desestimar el recurso de reposición interpuesto contra esta última decisión, debemos declarar y declaramos todos estos actos administrativos válidos y subsistentes como conformes a derecho; sin hacer especial declaración en cuanto a costas de este recurso.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla la referida sentencia en sus propios términos, con pu-